

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0323-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	que reforma el artículo 5 bis de la Ley Minera, en materia de residuos de litio.
2.- Tema de la Iniciativa.	
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eugenia Hernández Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados.

II.- SINOPSIS

Incluir los recursos complejos de química inorgánica derivados de los procesos de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio, como patrimonio de la nación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY MINERA</p> <p>Artículo 5 Bis. Se declara de utilidad pública el litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.</p> <p>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento se <i>reserva en favor del pueblo de México.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY MINERA.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 5 Bis de la Ley Minera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5 Bis. [...]</p> <p>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento, incluyendo los recursos complejos de química inorgánica derivados en cada uno de estos procesos, se reserva en favor del pueblo de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>